



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Afrasado, 2

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
2°50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 11 de abril

Número 83

### Ministerios de Hacienda y de Agricultura

#### Orden

Ilmos. Sres.: Dispuesto en el artículo 59 de la Ley Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, que la nueva ordenación de la propiedad será inexcusablemente reflejada en el Catastro de Rústica, quedando oficialmente incorporados al mismo los planos de la concentración que surtirán plenitud de efectos legales en el orden fiscal, se hace preciso reglamentar la forma de establecer la conexión entre el Servicio del Catastro y el de Concentración Parcelaria, a fin de que tenga efectividad lo dispuesto en el citado precepto legal, así como las normas también incluidas en el mismo que hacen referencia a la congelación temporal de la riqueza imponible en las zonas concentradas y el recargo que se establece en la contribución territorial correspondiente a las fincas resultantes de la concentración.

Por otra parte, el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Concentración Parcelaria dispone la inalterabilidad de la riqueza imponible del Municipio donde está situada la zona concentrada, precepto que indudablemente está dictado para el caso normal de coincidencia de zona y término a que hacían referencia las primeras disposiciones reguladoras de la actuación del Servicio

de Concentración Parcelaria. Sin embargo los trabajos realizados en estos últimos años ponen de manifiesto que con frecuencia las zonas a concentrar comprenden tan sólo una parte, a veces pequeña de término municipal, y en estos casos se muestra como carente de fundamento la extensión a todo el Municipio del beneficio fiscal del párrafo segundo del artículo 59 citado. Es, por ello necesario, fijar el verdadero alcance y sentido de dicho precepto legal, reduciendo su aplicación a la parte del término afectada por la concentración.

En su virtud, los Ministerios de Hacienda y Agricultura se han servido disponer:

1.º El Servicio de Concentración Parcelaria, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, deberá remitir a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los planos de las concentraciones de cada zona, al mismo tiempo que son enviados a los Registros de la Propiedad.

2.º El mantenimiento de la riqueza imponible durante el plazo de veinte años establecido en el artículo 59 de la Ley de 10 de agosto de 1955 solo se entenderá referido a la totalidad del término municipal cuando el perímetro de éste coincida con el de la zona concentrada. En otro caso afectará solamente a la zona que haya de ser objeto de concentración.

3.º El momento a partir del cual tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de 10 de agosto de 1955, será el de 1 de enero del año siguiente al de remisión al Catastro de la zona concentrada.

A este efecto, el Director del Servicio de Concentración Parcelaria al propio tiempo que disponga la remisión al Registro de la Propiedad del plano oficial de la concentración, remitirá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el plano o planos en que haya quedado reflejada gráficamente la nueva ordenación de la propiedad, relación de propietarios con indicación de las nuevas fincas que las hayan sido adjudicadas y relación de las fincas excluidas de la concentración indicando los nombres de su propietarios y los datos que permitan identificarlos. El Director del Servicio de Concentración Parcelaria podrá autorizar al Jefe de la Delegación correspondiente para que facilite a los Servicios del Catastro los demás datos obrantes en el expediente de concentración que dichos Servicios precisen.

4.º La prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria no impide la realización de trabajos catastrales encaminados a determinar más equitativamente las bases tributarias de la Contribución Territorial, sino tan sólo que el resultado de los mismos en cuanto

pueda ser determinante de aumento de la riqueza imponible de la zona quedará en suspenso durante el plazo señalado en el indicado precepto legal.

En el supuesto de que se lleven a cabo en la zona los referidos trabajos catastrales, se procederá a valorar las parcelas tal y como hayan quedado después de la concentración, pero el valor que se fije a las mismas se multiplicará por el coeficiente obtenido dividiendo la riqueza imponible total que a zona tenía por la que resulte de los nuevos trabajos.

5.º Una vez reflejada en el catastro la nueva ordenación de la propiedad se procederá a recargar la riqueza imponible de las fincas resultantes de la concentración en un cinco por ciento según establece el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria.

No afectará el indicado recargo a las fincas excluidas de la concentración.

6.º En vista de los documentos a que se refiere el artículo anterior se procederá por los Servicios de Catastro a hacer las rectificaciones que procedan y especialmente a dar de baja a nombre de sus titulares respectivos las fincas de la zona que antes les estaban atribuidas a efectos tributarios, hecha excepción de las excluidas, y a dar de alta a dichos efectos a nombre de los respectivos adjudicatarios las fincas resultantes de la nueva ordenación de la propiedad.

7.º Para que las oficinas de la Hacienda Pública puedan llevar a cabo las anotaciones de altas y bajas relativas a las fincas resultantes de la concentración, en virtud de actos o contratos por los que se lleven a cabo divisiones o segregaciones de fincas de la zona, será preciso que tales actos o contratos consten en escritura pública con los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley de Concentración Parcelaria. Si constaren en cualquier otro documento, deberá exigirse la auto-

rización del Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo 64 de dicha Ley.

Siempre que las oficinas de la Hacienda Pública denieguen efectos a cualesquiera documentos que contengan división o segregación de fincas concentradas por no reunir los requisitos legales lo pondrán en conocimiento del Director del Servicio de Concentración Parcelaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 10 de agosto de 1955.

8.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial proporcionará al Servicio de Concentración Parcelaria y sus Delegaciones los planos, fotografías aéreas, documentos y demás datos que puedan ser útiles para iniciar o proseguir los trabajos catastrales. En el caso de fotografías aéreas, aquella Dirección podrá cederlas al Servicio de Concentración Parcelaria para su utilización durante un período determinado.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial podrá autorizar, en cada caso, a los Servicios Centrales y Provinciales del Catastro para que en cada concentración facilite a los funcionarios designados por el Servicio de Concentración Parcelaria los documentos, datos, fotografías y copias que precisen. Estas autorizaciones serán concedidas a requerimiento del Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

9.º En los casos en que, declarada de utilidad pública la concentración parcelaria de una zona se estén realizando en la misma o se vayan a realizar en breve trabajos catastrales que le afecten, se establecerá una colaboración entre los funcionarios de ambos Servicios, tanto para la ejecución de los trabajos como para su utilización conjunta, una vez realizados.

A tal fin los Jefes provinciales del Catastro, una vez concedida la autorización a que se refiere el apartado octavo, suministrarán a los Je-

fes de las Delegaciones de Concentración Parcelaria los datos que precisen acerca de las características catastrales de la zona concentrada y los Jefes de las Delegaciones de Concentración Parcelaria proporcionarán a aquéllos los datos que puedan ser útiles a la misión que tienen a su cargo.

10. Entre la Dirección General de Propiedades y el Servicio de Concentración Parcelaria podrán concertarse acuerdos para la realización de trabajos fotogramétricos de tal manera, que los realizados por uno de los Organismos puedan ser utilizados por ambos, siempre que no se entorpezca el desarrollo de sus cometidos propios y específicos.

En dichos acuerdos se fijarán conjuntamente por ambos Servicios las condiciones técnicas que precisen los trabajos de que son objeto, la prioridad en su utilización y, si representasen un mayor costo de anormal para el Organismo que contrate la obtención de fotografías aéreas la parte que debe correr a cargo de otro Servicio.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 14 de marzo de 1956.—Gómez de Llano.—Cavestany.—Ilmos Sres. Secretarios de Hacienda y de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 98)

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Periciales y propietarios de fincas rústicas en general, que con esta fecha se inician los trabajos de Catastro Parcelario Fotográfico en los términos municipales que a continuación se relacionan:

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Aforados de Monco, Arijia, Burgos y anejos, Berberana, Barrios de Colina, Condado de Treviño

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO DEL LINO

#### Multiplicación de semilla de lino

En cumplimiento de lo dispuesto por la O. M. de 24 de marzo de 1952 («B. O. del Estado» de 21 de abril de 1952) del Ministerio de Agricultura, sobre multiplicación y circulación de la semilla de lino para siembra, así como la delimitación de zonas específicamente reservadas para la obtención de semilla de lino, se hace público lo siguiente:

A. Se establecen las zonas que a continuación se delimitan, en las que se cultivará el lino para la multiplicación de semillas de acuerdo con las normas que fija la O. M. de Agricultura de 24 de marzo de 1952, para la campaña 1955-56.

#### 1. Zona de la provincia de Burgos

(Entidad colaboradora *Caitasa*)

Los términos municipales de la provincia de Burgos que se indican a continuación: Berberana, Junta de Traslaloma, Oteo, Río de Losa, San Martín de Losa y Villalba de Losa.

#### 2. Zona de la provincia de Burgos

(Entidad colaboradora *Fitena, S. A.*)

Los términos municipales de la provincia de Burgos que se indican a continuación: Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, San Zadornil y Trespaderne. Además, las localidades de La Cerca, Moneo, Nofuentes, Quintana Martín Galíndez, Frías y Valderrama.

En el resto de la provincia de Burgos se delimitará una zona que, teniendo como eje el ferrocarril Madrid Irún, y en una anchura de 10 kms. aproximadamente a cada lado del mismo, comenzará al S. O. de la provincia, en el término municipal de Villaverde Mogina, acabando en el de Miranda de Ebro, situado al N. E. de la dicha provincia.

B. Dentro de dichas zonas, solamente podrán cultivar lino las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos especiales con las entidades colaboradoras *Caitasa* y *Fitena, S. A.*, en las respectivas delimitaciones indicadas anteriormente, considerándose clandestinos los demás cultivos de esta planta textil, previniéndoles que serán destruidas las plantas de lino que se encuentren en sus parcelas.

C. A los cultivadores autorizados según el apartado anterior, se le facilitarán las semillas adecuadas por las entidades colaboradoras de este Servicio de Lino. Asimismo el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a propuesta de dicho Servicio, concederá primas de multiplicación.

D. El Servicio del Lino queda autorizado para modificar justificadamente la amplitud de tales zonas en la presente campaña, si así lo considerase conveniente, para evitar interferencias con cultivos de lino no dedicados a la finalidad prevista en la mencionada Orden Ministerial.

León, 4 de abril de 1956.—El Ingeniero Director del Servicio del Lino, ilegible.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Apertura de cobranza del canon de riego del Canal del Pisuerga

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, correspondiente a la temporada de 1955, a los usuarios de las aguas del Canal del Pisuerga.

Dicha cobranza en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se relacionan y en los días que se señalan:

Melgar de Fernamental, día 21 de abril.

Cardenajimeno, Espinosa de los Monteros, Jurisdicción de San Zadornil, Junta de Villalba de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Río de Losa, Merindad de Valdeporres, Merindad de Sotocueva, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Medina de Pomar, Orbaneja Ríopico, Orbaneja del Castillo, Puebla de Arganzón, Trespaderne, Valle de Tobalina, Valle de Zamanzas, Valle de Valdebezana, Valle de Manzanedo y Villarcayo.

Burgos, 7 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Delegación de Hacienda

### INSPECCION

#### Aviso

Para general conocimiento se hace saber que ha tomado posesión del cargo de Ingeniero industrial de esta provincia D. José Luis Martínez Calbetó, por traslado del que la desempeñaba a la provincia de Guipúzcoa, D. Manuel Martín-González.

Burgos, 9 de abril de 1956.—El Inspector Jefe.

## Sección Provincial de Administración Local

Se recuerda a todos los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado la obligación que tienen de remitir a esta Sección la situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio municipal en 31 de diciembre de 1955, así como la liquidación del presupuesto de citado año, ya que no se concederá prórroga alguna al plazo fijado en la Circular inserta en este periódico oficial el día 22 del mes de marzo último, cuyo plazo termina el día 19 del actual.

Burgos, 10 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

(La recaudación se hará en la Oficina del Canal).

Lo que que hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los interesados de la zona.

Valladolid, 6 de abril de 1956.—El Ingeniero Director, accidental, Juan B. Varela.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Cernégula y Redecilla del Camino, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro que en los referidos términos realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 9 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Intervención municipal los expedientes de las cuentas de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1955, con los justificantes y el dictamen de la Comisión permanente.

El plazo de exposición es de 15 días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio; durante el mismo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Aranda de Duero, 5 de abril de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

### Alcaldía de Torduelles

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes refe-

rido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Torduelles, 11 de marzo de 1956.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla del Agua.

### Alcaldía de Ibeas de Juarros

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Ibeas de Juarros, 6 de abril de 1956.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua y Torduelles.

### Alcaldía de Galarde

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Galarde, 2 de abril de 1956.—El Alcalde, Felipe Rubio.

### Alcaldía de Terminón

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de las Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Terminón, 6 de abril de 1956.—El Alcalde, Atanasio Peña.

### Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Pinilla de los Barruecos, a 5 de abril de 1956.—El Alcalde, Simón Mamolar.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Habiendo acordado este Ayuntamiento, llevar a cabo la construcción de un almacén granero en esta localidad, por el presente se saca a concurso la ejecución de la obra a fin de que los contratistas presenten sus proposiciones dentro del término de 20 días, que finaliza el día 7 de mayo próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos el día 9, a las 12 horas.

Las proposiciones deberán ser presentadas durante los días hábiles, de 10 a 2 de la tarde.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontoria de Valdearados, 7 de abril de 1956.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.